

Universidad Autónoma de Baja California  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

**ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN  
SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO  
INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGA-  
CIONES SOCIALES.**

**DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

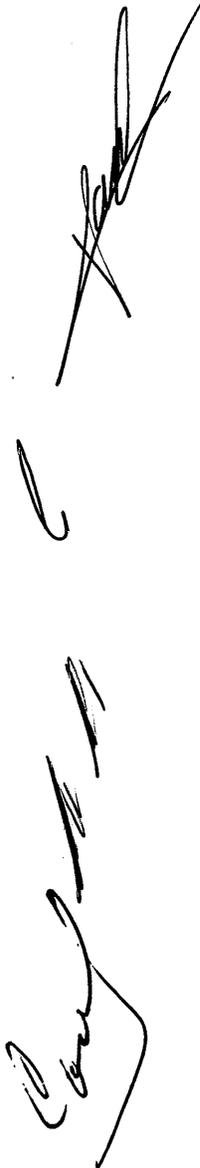
**Presente.-**

Por acuerdo del Pleno del honorable Consejo Universitario, emitido en la sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2008, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la propuesta del proyecto de Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Sociales, que fue aprobado en la sesión del Consejo Técnico de Investigación de esa unidad académica, el 3 de septiembre de 2008, y presentado al Consejo Universitario, por conducto del Rector.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 54, fracción II, y 56, fracción III, del Estatuto General, así como 36, fracción II, y 39, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario, y habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia con el Presidente del Consejo Técnico de Investigación y Director del Instituto de Investigaciones Sociales, en coordinación con el Abogado General; somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente



Felipe Cuamea Velázquez



Handwritten signature on the right margin.

# Universidad Autónoma de Baja California

## DICTAMEN:

Considerando que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

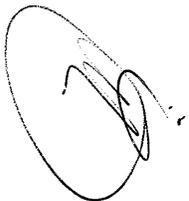
Considerando además que, para el mejor logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas.

Considerando finalmente, que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades y funcionarios antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente incorporadas al texto, como consecuencia de lo cual el proyecto satisface todas las exigencias institucionales y de técnica legislativa.

Se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

## ACUERDO :

**ÚNICO.-** Se aprueba el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos del documento anexo que se integra en trece fojas útiles, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.



# Universidad Autónoma de Baja California

**ATENTAMENTE**

**Mexicali, B.C., a 3 mayo de 2011**

**“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”**

## LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



**PEDRO CARRILLO TORAL**



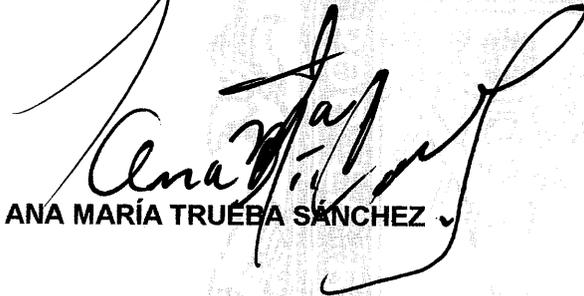
**MAXIMIANO MADRIGAL QUINTANILLA**



**RUBÉN ROA QUIÑÓNEZ**



**ALEJANDRO ALCÁNTAR ENRÍQUEZ**



**ANA MARÍA TRUEBA SÁNCHEZ**



**HÉCTOR TERÁN MARTÍNEZ**

**IRMA ESTHELA SORIA MERCADO**

**ALAN DANIEL LÓPEZ GARCÍA**



**SAÚL ALCARAZ LERMA**

**EDNA CATALINA CONS BELTRÁN**

Universidad Autónoma de Baja California  
REGLAMENTO INTERNO DEL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO

**Artículo 1.-** El Instituto de Investigaciones Sociales es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por los miembros del personal académico y administrativo adscritos al Instituto, así como los alumnos inscritos en alguno de sus programas académicos; su creación fue aprobada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha de 17 de septiembre de 1970, con el nombre de Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios y por decreto del 19 de agosto de 1981, cambió su denominación a la de Instituto de Investigaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.
- II. Instituto: el Instituto de Investigaciones Sociales.
- III. Director: el Director del Instituto.
- IV. Plan de Desarrollo: el Plan de Desarrollo del Instituto.
- V. Manual: el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto.

**Artículo 3.-** La misión del Instituto será la que se establezca en su Plan de Desarrollo vigente, observando realizar investigación, docencia, vinculación y extensión en el campo de las ciencias sociales, con énfasis en temas regionales y fronterizos.

**Artículo 4.-** La visión del Instituto será la que se establezca en su Plan de Desarrollo vigente, estableciendo un espacio de trabajo interdisciplinario, abierto y plural.

**Artículo 5.-** Este Reglamento tendrá validez en el Instituto, deberá ser observado por sus académicos, administrativos, personal de apoyo y alumnos a partir de que sea aprobado por el Consejo Universitario. Para cualquier reforma o modificación del presente Reglamento se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación.

# Universidad Autónoma de Baja California

**Artículo 6.-** El presente Reglamento regulará la vida interna del Instituto con base en las normas generales establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y demás disposiciones de la normatividad universitaria aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO

**Artículo 7.-** Las actividades del Instituto se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo y programa operativo anual del mismo. El Plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California.

**Artículo 8.-** El Director remitirá al Consejo Técnico de Investigación para su aprobación el Manual, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente Reglamento.

**Artículo 9.-** Corresponderá al Director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del Plan de Desarrollo y programa operativo anual del Instituto, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

**Artículo 10.-** El Director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el Estatuto General. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del Plan de Desarrollo y, en general, el estado que guarda el Instituto.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMUNIDAD DEL INSTITUTO

#### CAPÍTULO 1

##### DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

**Artículo 11.-** La comunidad del Instituto se integra por el personal académico, los alumnos inscritos en la unidad académica, el personal administrativo y de apoyo, el Director, Subdirector, Administrador y los coordinadores académicos.

**Artículo 12.-** Es responsabilidad del Director propiciar una participación amplia y responsable de la comunidad del Instituto, para el logro de su misión, visión y objetivo institucionales.

**Artículo 13.-** No es impedimento para la admisión o permanencia como miembros del Instituto el padecimiento de deficiencias motrices, auditivas, del habla o visuales,

# Universidad Autónoma de Baja California

congénitas o adquiridas, temporales o permanentes, así como de enfermedades no transmisibles por el simple contacto físico normal cotidiano.

**Artículo 14.-** Todo miembro del Instituto tendrá el derecho a la confidencialidad respecto de su documentación y datos personales, inclusive por imposición de sanciones. La transgresión de este derecho será motivo de responsabilidad grave por parte del transgresor, salvo por requerimiento expreso de autoridad judicial o administrativa en legal ejercicio de sus funciones.

**Artículo 15.-** Para efectos de este Reglamento no se consideran confidenciales las evaluaciones de desempeño académico de los miembros del Instituto cuando se trate de promociones, reconocimientos y asignación de recursos.

## CAPÍTULO II

### DEL PERSONAL ACADEMICO

**Artículo 16.-** Para efectos del presente Reglamento, es personal académico el que establece el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

**Artículo 17.-** El personal académico del Instituto, además de los derechos y obligaciones que se señalen en el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, tendrán las siguientes facultades en beneficio de las actividades sustantivas de este Instituto:

- I.- Participar en la obtención de recursos para sus investigaciones de acuerdo con los lineamientos de las fuentes de financiamiento, siempre que sean congruentes con las actividades académicas del Instituto.
- II.- Promover la incorporación de alumnos en sus proyectos de investigación.
- III.- Participar en la consolidación de los Cuerpos Académicos y el fortalecimiento de las líneas de generación y aplicación del conocimiento del Instituto.

## CAPÍTULO III

### DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 18.-** Para efectos del presente Reglamento se considera personal administrativo el conjunto de personas que prestan servicios no académicos, considerando como tales a los administrativos y de intendencia que realizan sus labores en el Instituto.

**Artículo 19.-** El personal administrativo tendrá las obligaciones y los derechos establecidos en la normatividad universitaria, independientemente de las disposiciones laborales aplicables a su relación de trabajo con la Universidad.

# Universidad Autónoma de Baja California

**Artículo 20.-** El personal administrativo actuará en acuerdo con el Director del Instituto, quien es responsable de la calidad de los servicios administrativos.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS ALUMNOS

**Artículo 21.-** Son alumnos del Instituto quienes estén inscritos en alguno de sus programas de posgrado, ya sea como alumno ordinario, especial o externo y tendrán los derechos y obligaciones señalados en la normatividad aplicable.

**Artículo 22.-** Los alumnos tendrán derecho a la confidencialidad de sus datos personales y expedientes escolares conforme se establezca en el Manual.

## TÍTULO TERCERO

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 23.-** La estructura académica y administrativa del Instituto estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I.- Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas.
- II.- Fortalecer la comunicación intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados.
- III.- Facilitar una cultura de eficiencia, mejora académica y administrativa continua, así como un clima organizacional adecuado.
- IV.- Facilitar la superación académica mediante el trabajo colegiado y responsable.
- V.- Apoyar la generación y difusión del conocimiento, al igual que la consolidación de los cuerpos académicos y las líneas de generación y aplicación del conocimiento, haciendo un uso óptimo de los recursos e infraestructura disponibles.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

# Universidad Autónoma de Baja California

**Artículo 24.-** Son autoridades del Instituto:

- I.- El Director.
- II.- El Consejo Técnico de Investigación.

**Artículo 25.-** El Director, en el ejercicio de sus funciones, será auxiliado por:

- I.- El Subdirector.
- II.- El Administrador.
- III.- Los Coordinadores Académicos.

## CAPITULO III DEL DIRECTOR

**Artículo 26.-** El Director es la máxima autoridad de la unidad académica y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I.- Dirigir las actividades académicas y administrativas.
- II.- Planear, organizar y coordinar las actividades que realice el personal a su cargo en las áreas de docencia, investigación, vinculación y difusión del conocimiento, así como gestionar y administrar en forma óptima los recursos del Instituto.
- III.- Elaborar el Plan de Desarrollo, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- IV.- Elaborar el Manual.
- V.- Promover todas aquellas actividades y crear aquellos programas que contribuyan a la superación académica del Instituto y al fortalecimiento de sus cuerpos académicos.
- VI.- Proceder de acuerdo a la normatividad institucional para hacer que este Reglamento se cumpla.
- VII.- Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria, o le sean encomendadas expresamente por el Rector.

## CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

# Universidad Autónoma de Baja California

**Artículo 27.-** La integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Investigación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

## CAPÍTULO V

### DEL SUBDIRECTOR

**Artículo 28.-** El subdirector tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

I.- Apoyar al Director en las diferentes actividades que se requiera para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas del Instituto.

II.- Apoyar a los coordinadores académicos para el cumplimiento oportuno y adecuado de sus funciones.

III.- Programar con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, considerando a los coordinadores académicos y al Administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación.

IV.- Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados.

V.- Supervisar el desempeño de las actividades de los coordinadores académicos y de los programas educativos.

VI.- Apoyar al Director en la evaluación del cumplimiento de las coordinaciones académicas, los programas educativos y del personal académico del Instituto.

VII.- Apoyar al Director en actividades especiales que signifiquen el mejoramiento del desempeño académico en el Instituto.

VIII.- Las demás que le confieran el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el Manual y las que le sean encomendadas por el Director.

## CAPÍTULO VI

### DEL ADMINISTRADOR

**Artículo 29.-** El Administrador del Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros o materiales.



# Universidad Autónoma de Baja California

II.- No haber sido condenado por la comisión de delitos ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria.

III.- No desempeñar durante el ejercicio de su función cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo al Estatuto General de la Universidad.

**Artículo 30.-** Son facultades y obligaciones del Administrador, las siguientes:

I.- Apoyar al Director en la planeación de las actividades y los recursos necesarios en la operación del Instituto.

II.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y presentarlo al Director para su revisión y aprobación.

III.- Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y proporcionar al Director el reporte de los estados mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de operación.

IV.- Supervisar las labores del personal administrativo del Instituto en función de las normas laborales aplicables y presentar al Director los resultados.

V.- Tener bajo su cuidado los expedientes del personal académico y administrativo.

VI.- Supervisar y controlar el uso y conservación de mobiliario, equipo, instalaciones y edificaciones, así como llevar el control del inventario y presentar los resultados al Director.

VII.- Realizar todas aquellas relacionadas con la naturaleza de su cargo, las que le confieran la normatividad universitaria y las que le sean encomendadas por el Director.

**Artículo 31.-** El Administrador será suplido, en sus ausencias temporales o definitivas, por la persona que designe el Director, quien deberá cubrir los mismos requisitos del Administrador y ser aprobada por el Rector.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS COORDINADORES Y JEFATURAS ACADÉMICAS

**Artículo 32.-** Para el mejor desarrollo de los servicios académicos del Instituto se establecerán las siguientes coordinaciones y jefaturas:

I.- Coordinación de Posgrado e Investigación.

II.- Coordinación de Vinculación.

III.- Las jefaturas que se consideren necesarias.

# Universidad Autónoma de Baja California

**Artículo 33.-** Para ser coordinador o jefe académico se requiere:

- I.- Poseer por lo menos el grado de Maestro.
- II.- Tener experiencia mínima de tres años como académico dentro de la Universidad.
- III.- No desempeñar cargo administrativo dentro de la Universidad a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función.

**Artículo 34.-** Los coordinadores y jefes académicos elaborarán sus programas de trabajo anualmente con el visto bueno del Director y el Subdirector, y presentarán a éstos un informe de actividades al final del periodo.

**Artículo 35.-** El Coordinador de Posgrado e Investigación tendrá, además de las facultades y obligaciones que le confieran las normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I.- Apoyar al Director en la promoción, fomento, planeación y evaluación de las actividades de investigación en el Instituto, con énfasis en la consolidación de los cuerpos académicos y el desarrollo de las líneas de generación y aplicación del conocimiento.
- II.- Realizar el registro de cada uno de los proyectos de investigación que se realicen en el Instituto (convocatorias y/o individuales).
- III.- Solicitar la entrega de informes semestrales a cada uno de los investigadores del Instituto, al que se debe anexar copia de los trabajos realizados durante el semestre: ponencias, artículos publicados, reportes de investigación, y todos aquellos trabajos relacionados con su quehacer académico.
- IV.- Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado que se imparten o en los que participa el Instituto de manera conjunta.
- V.- Apoyar el desarrollo de los programas de posgrado que se imparten en el Instituto, supervisando su adecuado funcionamiento y cuidando los lineamientos de los organismos evaluadores correspondientes.
- VI.- Trabajar conjuntamente con los jefes académicos de los programas de posgrado.
- VII.- Las que le sean encomendadas por el Director y las que se establezcan en el Manual.

**Artículo 36.-** El Coordinador de Vinculación tendrá, además de las facultades y obligaciones que le confieran las normas universitarias aplicables, las siguientes:

# Universidad Autónoma de Baja California

I.- Conformar y fungir como secretario del Consejo de Vinculación del Instituto.

II.- Realizar la promoción, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de vinculación del Instituto con los sectores público, privado y social.

III.- Asegurar que los servicios de vinculación en los que participe el Instituto se efectúen a través de convenios de colaboración, los que deberán establecer los programas específicos de trabajo que incluyan objetivos, tiempo de duración, ruta crítica, financiamiento, responsable y colaboradores.

IV.- Apoyar a los investigadores en la procuración de recursos y gestión de proyectos de vinculación.

V.- Mantener un registro actualizado de los proyectos que se desarrollen por la vía de la vinculación y de la documentación básica correspondiente a cada uno de ellos.

VI.- Dar seguimiento a los proyectos de vinculación, asegurando el cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes en el respectivo convenio suscrito.

VII.- Las que le sean conferidas en el Manual, así como las que le sean encomendadas por el Director.

**Artículo 37.-** El jefe de Programa de Posgrado tendrá, además de las facultades y obligaciones que le confieran las normas universitarias aplicables y las que se establezcan en el Manual.

## CAPÍTULO VIII

### PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL INSTITUTO

**Artículo 38.-** El Instituto cuenta con los siguientes proyectos estratégicos: Centro de Educación Abierta, Observatorio Urbano Local de Mexicali y revista Estudios Fronterizos y los demás que se vayan creando por la dinámica del propio instituto, que se acuerden por el Director con aprobación del Consejo Técnico de Investigación.

#### CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA

**Artículo 39.-** El Centro de Educación Abierta estará dirigido por una jefatura, de acuerdo con lo estipulado en su Acuerdo de Creación.

**Artículo 40.-** El Centro de Educación Abierta tendrá las siguientes atribuciones al interior del Instituto:

# Universidad Autónoma de Baja California

I.- Apoyar la promoción, fomento y operación de programas educativos presenciales, semi-presenciales y a distancia, apoyados en tecnologías de información y comunicación.

II.- Diseñar y desarrollar contenidos educativos, programas de educación formal y no formal, materiales didácticos y metodologías para la gestión del conocimiento, apoyados en tecnologías de información y comunicación.

III.- Apoyar los programas de posgrado y de vinculación del Instituto, a través de plataformas tecnológicas que aporten flexibilidad y mayor cercanía de dichos programas a las necesidades concretas de los usuarios y demandantes de dichos servicios.

IV.- Contribuir en la creación de redes de cooperación docente apoyadas en tecnologías y sistemas de información, para el diseño e impartición de cursos en programas académicos formales, diseño instruccional con base a objetos de aprendizaje y búsqueda de nuevas modalidades educativas.

V.- Las que señale el Acuerdo de su Creación, sus reformas y las conferidas en el Manual.

## OBSERVATORIO URBANO LOCAL DE MEXICALI

**Artículo 41.-** El Observatorio Urbano Local de Mexicali tendrá como objetivos y funciones los que establece su Acuerdo de Creación, y tendrá una jefatura con base en lo estipulado en su Manual de operación.

**Artículo 42.-** El Observatorio Urbano Local de Mexicali tendrá como propósito al interior del Instituto, lo siguiente:

I.- Promover el diseño y seguimiento de indicadores urbanos, así como su difusión.

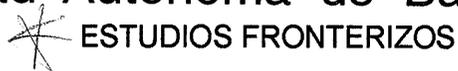
II.- Orientar el trabajo de investigación del Observatorio hacia temas relevantes para el desarrollo local.

III.- Impulsar el apoyo a los organismos de gobierno y a la sociedad civil en los temas que competen al Observatorio, con programas de formación y capacitación que fomenten la calidad de vida a nivel local.

IV.- Fomentar la colaboración con organismos internacionales, instancias gubernamentales y la comunidad en general, para contribuir a la formulación de políticas públicas.

V.- Los que le sean asignados por los Consejos Académico y Consultivo del propio Observatorio.

# Universidad Autónoma de Baja California



**Artículo 43.-** La revista Estudios Fronterizos estará encabezada por un director que será designado por el Consejo de Directores, mismo que se conforma por nueve unidades académicas que son las responsables de la revista, y será regulado por su Manual de Operaciones.

## CAPÍTULO IX

### ÁREAS DE APOYO

**Artículo 44.-** El área editorial del Instituto tiene como propósito la difusión del conocimiento en el área de las ciencias sociales y actualmente es responsable de llevar a cabo las tareas necesarias para la publicación, difusión y distribución de Estudios Fronterizos.

**Artículo 45.-** Los Laboratorios de Cómputo y de Geomática tienen como propósito proveer un servicio tecnológico que contribuya a facilitar las labores de investigación, docencia y vinculación que se desarrollen en el Instituto, así como el aprendizaje de los alumnos.

**Artículo 46.-** La biblioteca tiene como propósito brindar a la comunidad del instituto y público en general, la consulta del material bibliográfico disponible, en apoyo a las funciones sustantivas que se desarrollan en esta unidad académica, así como las actividades que le confiera la normatividad aplicable y el Manual.

**Artículo 47.-** Todos aquellos apoyos académicos no considerados en este Reglamento y aquellos que se creen por las necesidades de la unidad, se sustentan en los artículos 191 y 192 del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California y el Manual.

## TÍTULO CUARTO

### EXTENSIÓN DEL CONOCIMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

### DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO, VINCULACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 48.-** Los servicios de extensión del conocimiento se orientan principalmente a la divulgación, difusión, vinculación y educación continua, como parte del

# Universidad Autónoma de Baja California

quehacer de los cuerpos académicos y como resultado del trabajo de investigación en las líneas de generación y aplicación del conocimiento en el Instituto.

**Artículo 49.-** El personal académico deberá participar en la divulgación y difusión de los resultados de sus investigaciones a través de foros, congresos y de diferentes medios de comunicación y transmisión del conocimiento, con un respaldo del Instituto acorde a su disponibilidad de recursos.

**Artículo 50.-** El Instituto prestará los servicios de vinculación atendiendo los siguientes lineamientos:

I.- Los costos del convenio de colaboración incluirán las remuneraciones del personal participante, los gastos de administración así como otros costos directos e indirectos que sean acordados en el convenio.

II.- Los beneficios de los convenios de colaboración se destinarán a apoyar el mejoramiento de las condiciones académicas en el Instituto y en la Universidad, en los términos determinados por la normatividad universitaria.

III.- La propiedad intelectual que se derive de los convenios de colaboración estará sujeta a las condiciones que se acuerden en dicho convenio, en el marco de los lineamientos y la normatividad universitaria.

**Artículo 51.-** Los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad se llevarán a cabo a través de convenios cuando se trate de actividades prolongadas o mediante solicitudes cuando sean ocasionales. Los ingresos provenientes de estos servicios se aplicarán en el Instituto, preferentemente en el área involucrada.

**Artículo 52.-** El Instituto ofrecerá educación continua para la extensión del conocimiento generado en las áreas de especialidad con mayor fortaleza, y con demanda probada dentro y/o fuera de la Universidad.

## TÍTULO QUINTO

### DE LOS APOYOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### APOYOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

**Artículo 53.-** Son apoyos académicos todos los servicios técnicos y administrativos especializados, materiales didácticos, herramientas, equipo e instalaciones puestos a disposición de los miembros del personal académico y alumnos del Instituto para facilitar sus labores académicas.

**Artículo 54.-** El otorgamiento de los apoyos académicos de que dispone el Instituto serán destinados a la generación y difusión del conocimiento, obedeciendo a

# Universidad Autónoma de Baja California

criterios de economía y eficiencia; la disponibilidad de los servicios técnicos y administrativos especializados, el uso de laboratorios, bibliotecas especializadas y servicios de telecomunicación e información se sujetarán a los lineamientos que se establezcan en el Manual.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS RESPONSABILIDADES

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS RECONOCIMIENTOS

**Artículo 55.** Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el Instituto podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier persona que se haya distinguido en forma extraordinaria por su labor en beneficio del Instituto, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

**Artículo 56.-** El reconocimiento especial se otorgará por el Director en ceremonia expofeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 57.-** Las sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se sujetarán a lo dispuesto en la normatividad de la Universidad Autónoma de Baja California, siempre y cuando no deriven de la naturaleza de las actividades de investigación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos respectivos, por haberse cumplido la condición de vigencia establecida en el mismo.

**SEGUNDO.-** El director, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir el Manual correspondiente.